

Reformas fiscales 2007

ASPECTOS RELEVANTES



Por C.P.C. Carlos Cárdenas G.
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young.
Presidente de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C.

Este año comienza con distintas modificaciones fiscales que es necesario revisar. En el presente artículo, se presenta un resumen ejecutivo de los principales cambios en cuanto a las Reformas Fiscales 2007.

El primer rubro que se revisa es el del Impuesto al Activo (IA), el cual deben pagar las personas que realizan actividades comerciales, industriales y de servicios, sobre el valor de los bienes que utilizan para realizar estas actividades, tales como terrenos y construcciones, mobiliario y equipo.

1. Disminución de deudas

Preocupa sobremanera la reforma que se aprobó respecto a la mecánica para la determinación del IA del ejercicio, pues se deroga la disposición mediante la cual se permitía la disminución de las deudas del valor del activo del ejercicio, por lo que ahora el gravamen será sobre el valor total de los activos, sin disminución alguna.

Cabe mencionar que los contribuyentes que ejercen la opción del artículo 5-A que establece dicho ordenamiento deberán determinar el impuesto que les hubiese correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, considerando lo antes indicado.

2. Tasa del impuesto

Se disminuye la tasa aplicable al valor del activo en el ejercicio, de 1.8 a 1.25%, como consecuencia de la disminución de la tasa del Impuesto Sobre la Renta (ISR) corporativo, de 35 a 28%.

Impuesto Sobre la Renta

1. Consumos en restaurantes

Se reduce el porcentaje de deducción de este tipo de conceptos, de 25 a 12.5%, manteniéndose los requisitos para su deducción.

2. Intereses no deducibles por capitalización delgada o insuficiente

En términos generales, se precisa que los inversionistas extranjeros que inviertan en México mediante sociedades mexicanas residentes en el país deben capitalizar adecuadamente a éstas, evitando eludir el pago de impuestos en México por medio de

Entre los principales cambios se observan los relativos al Impuesto al Activo, Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal, Ley de Ingresos de la Federación y Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

pagos de intereses a los inversionistas extranjeros que sean partes relacionadas. Para ello, se modifican las reglas previamente establecidas que resultaban de difícil entendimiento y aplicación.

3. Deducción de inversión en automóviles

Se disminuye el importe máximo deducible para las adquisiciones efectuadas a partir de 2007, de 300 mil a 175 mil.

4. Amortización de pérdidas fiscales

Tratándose de disminución de pérdidas fiscales, se establece que cuando cambien los socios o accionistas que tengan el control de una sociedad, sólo se podrán disminuir las pérdidas fiscales sufridas en ejercicios anteriores contra utilidades derivadas de la explotación de los mismos giros que causaron dichas pérdidas.

Asimismo, se permite la disminución de las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores contra utilidades correspondientes a cualquier otro giro de la sociedad, siempre que sean sociedades que efectivamente obtengan ingresos y que no realicen operaciones con el objeto de erosionar la base del impuesto.

5. Créditos respaldados

Se amplía la definición de créditos respaldados, incorporando los casos de aquellos que se garantizan por acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte relacionada o del mismo acreditado, y se considere como tal aquel crédito que está garantizado, cuando su otorgamiento se condicione a la celebración de contratos que otorguen un derecho de opción a favor del acreditante o de una parte relacionada de éste, cuyo ejercicio dependa del cumplimiento parcial o total del pago del crédito o de sus accesorios a cargo del acreditado.

6. Liquidación de personas morales

Se amplía el supuesto de liquidación de personas morales, establecido en la Ley de la materia, para considerar que también se ubica en el supuesto, cuando una persona moral deje de ser residente para efectos fiscales en México, conforme a lo previsto en un tratado para evitar la doble tributación celebrado por México.

7. Fideicomisos empresariales

Se elimina la posibilidad de que los fideicomisarios puedan

tomar en el ejercicio la pérdida fiscal sufrida por la operación de aquellos en donde participen, pudiendo solamente amortizarla contra utilidades futuras de los propios fideicomisos o a la liquidación.

Adicionalmente, se establecen diversas disposiciones tendientes a asemejar este tipo de contratos a un contribuyente, inclusive para extranjeros.

8. Sector primario

Se limita la reducción del impuesto al que tienen derecho los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de 42.86% a 32.14%.

9. Casa-habitación

Se limita la exención a las ventas de casas-habitación a 1.5 millones de UDIS (cinco millones 675 mil pesos, aproximadamente), debiéndose pagar, en su caso, el impuesto sobre el excedente. Asimismo, se establece que por la segunda o posterior venta en un mismo año no se gozará de exención alguna.

Se destaca que la limitante no será aplicable cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa-habitación durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación, en los términos que dicte el propio Reglamento de la Ley de la materia.

10. Ingresos por seguros cobrados

Respecto a la exención de ingresos pagados por aseguradoras a sus asegurados –cuando ocurra el riesgo amparado y éste se ubique dentro de los supuestos a que se refiere la Ley de la materia–, se incorpora un último párrafo con el que se acota dicha exención sólo a los ingresos pagados por aseguradoras constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

11. Declaración anual de personas físicas

La obligación para las personas físicas de presentar declaración anual de ISR se amplía a los casos en los que obtengan ingresos por un monto mínimo de 400 mil pesos, en lugar ▶▶

de los 300 mil que estaban establecidos. Para ello, se adecúan también las demás disposiciones relativas al cálculo del impuesto anual.

Mediante disposición transitoria, se hace mención a que dicha reforma también será aplicable para la presentación de las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal 2006.

12. Fideicomiso de Infraestructura de Bienes Raíces

Considerando que los Fideicomisos de Infraestructura de Bienes Raíces (Fibras) constituyen eficientes mecanismos de inversión para fomentar el desarrollo inmobiliario del país, se les establece un nuevo régimen fiscal, que seguramente ahora sí resultará operante y atractivo para los inversionistas, a diferencia de los dos esquemas anteriores, que en la práctica simplemente no funcionaron.

13. Retención de ISR por intereses pagados al extranjero

Mediante disposición de vigencia anual, se mantiene la tasa de retención de ISR de 4.9% sobre intereses pagados a bancos extranjeros, siempre que el beneficiario efectivo de los mismos sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los demás requisitos para su aplicación.

14. Tasa de ISR

Como estaba previsto, para 2007 entrará en vigor la tasa de ISR corporativo, y para las personas físicas, de 28%.

Código Fiscal de la Federación

1. Consultas a las autoridades fiscales

Es muy preocupante la reforma aprobada acerca de las consultas que se realicen ante las autoridades fiscales, pues el particular sólo podrá defender su postura si es objeto de una facultad de comprobación.

2. Otorgamiento de estímulos fiscales y subsidios

Los estímulos fiscales o los subsidios sólo se otorgarán a los contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3. Facultades de las autoridades fiscales

Las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrán revisar la integración de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores aplicadas en el ejercicio sujeto de revisión.

Los contribuyentes no podrán ser objeto de una nueva revisión, salvo que se trate de la comprobación de hechos diferentes.

Los pagos provisionales o mensuales correspondientes al ejer-

cicio siguiente al dictaminado podrán ser revisados por las autoridades fiscales, sin necesidad de aplicar el procedimiento de revisión secuencial.

4. Multas

Las multas por omisión en contribuciones que actualmente oscilan entre 75 y 100% disminuirán, para quedar entre 55 y 75%.

5. Firma Electrónica Avanzada (FEA)

Los contribuyentes solicitarán su certificado de FEA desde el momento en que se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Ley de Ingresos de la Federación

En materia de estímulos fiscales, se proponen, entre otros, los siguientes:

1. Acreditamiento de 0.5 o 0.25% del resultado fiscal

Se establece un estímulo nuevo, el cual consiste en que los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o aquellos que opten por hacerlo, en términos de las leyes fiscales, puedan acreditar una cantidad equivalente al monto que resulte de aplicar un por ciento al resultado fiscal o utilidad gravable del propio ejercicio.

Cabe mencionar que el impuesto que podrán acreditarse los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto sería de 0.5 o 0.25%, según corresponda sobre el resultado fiscal de 2007.

2. Estímulo en el IA

Se incorpora nuevamente un estímulo fiscal para las personas físicas y morales, consistente en el IA que se cause en el ejercicio. Sin embargo, se hace la reserva de que el Ejecutivo Federal, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, determinará las características de los beneficiarios de este estímulo, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

3. Condonación de recargos

Por su parte, se establece la facultad al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para condonar créditos fiscales derivados de contribuciones, cuotas compensatorias, sus respectivos accesorios, así como multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de pago, para lo cual se establecen diversos parámetros y requisitos, mismos que a continuación se señalan:

• Condonación.

La condonación será acordada por la autoridad fiscal, previa solicitud del contribuyente, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1 de enero de 2003, la condonación será de 80% de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100% de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2004, 2005, 2006 –y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales–, la condonación será de 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, que se hayan causado entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005, y que se debieron pagar antes del 1 de enero de 2007, la condonación será de 100%.

Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas en su totalidad en una sola exhibición. La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

• Multas.

Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2007, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 50%, siempre que sean pagadas dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

• Buró de Crédito

A partir del 1 de enero de 2008, el SAT proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas, conforme a la Ley de la materia –de acuerdo con las reglas de carácter general, que dicho órgano desconcentrado emita para el efecto–, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la Ley establece,



así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

El SAT emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista, mismas que se deberán publicar en el DOF.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

1. Refrescos, bebidas hidratantes

Finalmente, se eliminó el gravamen de 20% a la enajenación e importación de refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes; jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos.

2. Tabacos

Se incrementa el gravamen del impuesto al tabaco en sus diversas presentaciones para que, gradualmente en los siguientes tres ejercicios fiscales, se llegue, de una tasa del 110% que actualmente está vigente, hasta un 160%, para cigarros, puros y otros tabacos labrados y puros, y otros tabacos labrados hechos a mano, hasta una tasa de 30.4%, en 2009. ❁